

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

TABLA DE CONTENIDO

1. FUNDAMENTO LEGAL DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATACION DIRECTA
2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
 - 2.1 PRESENTACIÓN DEL IPSE
 - 2.2 DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD
 - 2.2.1 NECESIDAD DE LAS LOCALIDADES
 - 2.2.2 ADQUISICIÓN DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS
 - 2.2.3 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS
3. OBJETO
 - 3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS
 - 3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS GRUPOS ELECTROGENOS
4. CLASIFICACIÓN UNSPSC
5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES
 - 5.1 OBLIGACIONES DE GENDECAR S.A. E.S.P.
 - 5.2 OBLIGACIONES DEL IPSE.
 - 5.3 DERECHOS DEL IPSE
6. PLAZO DE EJECUCIÓN
7. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
 - 7.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN
 - 7.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SU JUSTIFICACIÓN
8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ESPECIAL
9. CRITERIOS DE SELECCION
10. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO
11. GARANTIAS
12. SUPERVISIÓN
13. OBLIGACIONES AMBIENTALES DE GENDECAR S.A. E.S.P.
14. OBLIGACIONES DE GENDECAR EN CUANTO AL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

1.- FUNDAMENTO LEGAL DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATACION DIRECTA:

El presente estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad se elabora para dar Cumplimiento a lo previsto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015; literal g del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así como lo establecido en los artículos 2, 355, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, artículo 288 del Plan Nacional de Desarrollo, artículos 2, 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994, el literal f) del artículo 3 y el literal a) del artículo 4 de la Ley 143 de 1994.

El artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 determina lo siguiente: “*Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones similares; o para recomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban.*”

2.- DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

2.1 PRESENTACIÓN DEL IPSE

El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, originado con el Decreto 1140 del 29 de junio de 1999, reestructurado mediante Decreto 257 de 2004, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.

En el desarrollo de su misión, el Instituto a partir de información confiable, estructura e implementa soluciones energéticas efectivas y duraderas, amigables con el medio ambiente, impulsando esquemas empresariales, con la participación de las comunidades beneficiarias,

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

dinamizando el desarrollo sostenible, mitigando el cambio climático y creando oportunidades para una mejor calidad de vida en la Colombia No Interconectada.

Según su visión, en el 2030 el IPSE, al lograr la universalización energética sostenible en la Colombia No Interconectada, articulará la integración y transformación de territorios, contribuyendo al empoderamiento de las comunidades como protagonistas de su bienestar y aportará significativamente a la transformación de la matriz energética en la Colombia No Interconectada -CNI.

El IPSE promueve soluciones energéticas sostenibles en las comunidades de la Colombia No Interconectada como factor de equidad con criterios de eficacia, eficiencia y efectividad, mejorando continuamente los procesos, en condiciones de trabajo seguro y saludable, previniendo y controlando los riesgos y peligros para las partes interesadas, asegurando el cumplimiento de la legislación aplicable a las actividades que desarrolla y otros requisitos que la organización suscriba.

Para el cumplimiento de esta política, el IPSE cuenta con un equipo de trabajo comprometido, altamente calificado y en constante formación y crecimiento.

El IPSE se enmarca en la estructura orgánica del Estado, buscando dar cumplimiento, entre otros, al mandato previsto en el artículo 365 de la Constitución Política, según el cual “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional*”. El mencionado precepto, a su vez, es completamente coherente con el artículo 366 que comprende como finalidad del Estado “*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población*”.

A su vez, el objetivo del Instituto es concebido como un mecanismo para implementar soluciones que permitan corregir las falencias del mercado, las cuales tienen lugar al no existir las condiciones para que las leyes de la oferta y la demanda atiendan aquellos lugares que se encuentran alejados del territorio nacional y que no son cubiertos por las empresas que prestan el servicio público de energía al no existir los incentivos necesarios para que los empresarios lleven sus capitales y su infraestructura a dichas comunidades. Buscando corregir la mencionada falencia del mercado y/o inexistencia de mercado, se crea el IPSE, Instituto que con su labor busca indirectamente dar solución a las necesidades básicas insatisfechas respecto al servicio de energía eléctrica, pues si bien no presta directamente el servicio, si genera los incentivos necesarios para que los agentes públicos o privados lo hagan, implementando la solución energética, es decir, financiando la infraestructura y/o efectuando la inversión.

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

En punto al papel que ejerce el Estado, con relación a los servicios públicos, la Corte Constitucional en sentencia C-075 de 2006 sostuvo:

“En este contexto, si bien es cierto que tal como lo establece el artículo 365 del Texto Superior los servicios públicos domiciliarios pueden ser prestados por el Estado, por comunidades organizadas, o por particulares, lo que supone que su desarrollo se somete a los principios de la libre actividad económica e iniciativa privada (C.P. art. 333), también lo es que el logro de las finalidades sociales que justifican su prestación no está totalmente sujeta a las condiciones de mercado. Por ello, para asegurar el cumplimiento de las finalidades sociales del Estado Social de Derecho (artículo 365 de la C.P.), y lograr dar solución a las necesidades básicas insatisfechas de la población (art. 366 de la C.P.), el Estado no sólo mantiene las funciones de regulación, control y vigilancia sobre los servicios públicos, sino que también puede apelar a lo previsto en el artículo 334 de la Constitución Política que le encomienda la dirección general de la economía y lo habilita para “intervenir, por mandato de la ley, [...] en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano”.

De otra parte, el **ARTÍCULO 288. DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ESTABLECE LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARA LAS SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA PROYECTOS DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (FAZNI).** *“Las entidades territoriales o entes prestadores del servicio que soliciten recursos del FAZNI y/o al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) para la implementación de soluciones energéticas, deberán ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, durante el tiempo que se indique en el respectivo contrato. Si transcurridos seis (6) meses a la terminación de la implementación de la solución energética, la entidad territorial o el prestador del servicio no recibe la infraestructura y no ha gestionado su administración, operación y mantenimiento, quien haga las veces de entidad contratante dará por terminado unilateralmente el respectivo contrato o carta compromisorio e iniciará la búsqueda de prestadores del servicio u operadores de red de la región que estén debidamente inscritos en el Sistema Único de Información (SUI), para que se encarguen de la administración, operación y mantenimiento de la solución energética, según el procedimiento que para el efecto defina el Ministerio de Minas y Energía.*

La entidad territorial o el prestador que solicite el proyecto y no reciba la solución energética para su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, no podrá volver a acceder a recursos de Fazni y/o del IPSE, por los siguientes cuatro años al no recibo de la solución. En caso de que la entidad territorial o el prestador del servicio subsanen la

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

situación descrita, la entidad administradora de los recursos del Fazni o el IPSE si son recursos de dicha entidad podrá modificar o exceptuar el cumplimiento de la medida a la que hace referencia este artículo, de conformidad con los requerimientos que para tal fin establezca el Ministerio de Minas y Energía. Dichos requerimientos podrán incluir, entre otros, el pago de una compensación a favor de la entidad administradora del Fazni o del IPSE, según corresponda, por parte de la entidad territorial o del prestador incumplido, o periodos de moratoria diferentes a los acá dispuestos para el acceso a los recursos.

Aquellas entidades territoriales o entes prestadores del servicio que se comprometieron a recibir la infraestructura para la administración, operación y mantenimiento de las soluciones energéticas con recursos del Fazni o con recursos del IPSE, con antelación a la presente ley y que aún no lo han hecho, tendrán seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para recibirlas e iniciar su administración, operación y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo, si la entidad territorial o el ente prestador del servicio no inicia la administración, operación y mantenimiento del proyecto, se aplicarán las medidas dispuestas en este artículo. "

Finalmente, y específicamente con relación al servicio de energía, el literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994 señala que le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio. Así mismo, según el literal a) del artículo 4 de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, abastecer la demanda de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

2.2 DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

Teniendo en cuenta que en las comunidades objeto del presente estudio donde se requiere llevar una solución energética que mejore las condiciones de vida de todos sus habitantes y que en principio tiene que ver con la salud donde los centros de salud de estas localidades no cuentan con energía para refrigerar una vacuna u otros medicamentos más aun con el tema del Covid-19, de otra parte, los estudiantes están limitados al conocimiento por la falta del servicio de energía eléctrica es imposible tener Internet, al igual que no cuentan con telefonía, radio y la televisión.

Entre otros de los aspectos encontrados, que hacen fundamental llevar el servicio de energía eléctrica esta además de las comunicaciones el desarrollo cultural y el esparcimiento para sus

Bogotá, D.C., 2021-01-05

IPSE – CO – F40

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

habitantes considerando que no hay como ver un programa o conocer del acontecer nacional o regional; otra necesidad muy sentida es la oportunidad de generar un ingreso el cual es más viable si se contara con el servicio de la energía eléctrica, para pequeños negocios familiares.

2.2.1. NECESIDAD DE LAS LOCALIDADES

Debido a la ubicación geográfica de las localidades objeto del presente estudio, las cuales se encuentran ubicadas a más de 60 kilómetros de distancia de la cabecera municipal, lo que hace imposible una interconexión eléctrica debido a la topografía en donde hay que cruzar ríos y la condición agreste de la selva; se encontró que la solución para llevar energía a estas comunidades es viable a través de grupos electrógenos a los centros poblados de El Arenoso, Doce de Octubre, La Sardinata, Palmeras de Suncilla, Remolinos del Caguan, Cumarales, Camelias y Las Animas, ubicada en el departamento del Caquetá.

Así las cosas, para el municipio de Cartagena del Chairá, la única alternativa para beneficiar con energía eléctrica a las comunidades de la región más apartadas y que se citan anteriormente, sólo es a través de los grupos electrógenos; esta solicitud igualmente se llevó y se fundamentó en el Compromiso del Ministerio de Minas y Energía en el Foro Energético Nacional, realizado en Florencia Caquetá y donde se plantearon soluciones con plantas diésel en centros poblados distantes, ante las dificultades de poder llevar la red eléctrica Nacional y en donde por su ubicación en plena selva sólo se tiene como únicas vías de acceso los ríos y caños.

Por lo anterior, las comunidades que requieren de los grupos electrógenos son las siguientes:

	LOCALIDAD	No. DE USUARIOS	HORAS DE SERVICIO
1	Animas	45	4
2	Camelias	45	4
3	Cumarales	32	4
4	Doce de Octubre	32	4
5	El Arenoso	30	4
6	La Sardinata	42	4
7	Palmeras de Suncilla	42	4
8	Remolinos del Caguan	410	24

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

2.2.2. ADQUISICIÓN DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS

Para cubrir este requerimiento, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas en el año 2015, adelantó proceso de contratación por Licitación Pública; suscribiendo el Contrato de compraventa No. 077-2015 con la firma EQUITEC S.A.; cuyo objeto fue: “Adquisición de Infraestructura para Generación Eléctrica Compuesta por Grupos Electrónicos Diésel con destino a las Zonas No Interconectadas - ZNI, Incluyendo Cabina Reductora de Ruido”.

Como producto de dicho proceso licitatorio de contratación se compraron dieciséis (16) Plantas Eléctricas Diésel, para diferentes departamentos y en las que se encontraban las plantas objeto de este estudio previo, las cuales serán entregadas a la empresa de energía GENDECAR S.A. ESP., como único prestador del servicio en las zonas rurales del Departamento del Caquetá.

2.2.3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS

Además de los elementos y características relacionados en los numerales 2.2 Definición de la Necesidad y del punto 2.2.1. Necesidad de las localidades, se ha podido identificar otros aspectos fundamentales de justificación de necesidades que se proceden a citar más adelante.

Analizando el cumplimiento, ejecución y operación de los equipos a través del CNM, se pudo apreciar la utilidad e importancia de estos en cada localidad, los cuales son la fuente total de la generación de energía eléctrica, para cada uno de los centros poblados a que hace se referencian en este estudio previo.

Estos grupos electrógenos, satisfacen unas pocas horas de energía de cada localidad, en un promedio de 5 horas diarias después de las 6:00 p.m., pero son tan importantes, que representan la reunión familiar para comer a la luz de una lámpara, que recibe su energía de estos equipos, en este tiempo se puede disfrutar de la radio o de la televisión, situación que genera esparcimiento y bienestar para sus habitantes.

De otra parte, algunos jóvenes también aprovechan esta energía para sus tareas e investigaciones a través del internet, representando que estos equipos de generación de energía son la fuente a través de la cual se informan se ilustran y culturizan.

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

Además para los habitantes de estas localidades en general, la energía eléctrica es fuente de seguridad, para llegar a sus hogares, aunque la iluminación pública en sus calles es mínima, esta energía permite con facilidad ubicar sus viviendas y evitar accidentes al tropezar o caer.

Otra razón más de entregar estos equipos es que son imprescindibles, ante la necesidad y respaldo en la generación de energía así sean por unas pocas horas del día; además es una de las formas de cumplirle a los usuarios en estas localidades tan remotas donde la única presencia del Estado Colombiano la hace el IPSE, a través de la energía eléctrica que se genera sólo a través de estas plantas diésel.

Finalmente, es una forma de brindar bienestar social y en algunos casos hasta económico para unos hogares que aprovechan esta energía para moler maíz, hacer arepas, acerrar madera, etc., y otra justificación del contrato que se efectúe es que es una forma o el medio de mantener el control de los bienes propiedad del IPSE y cumplir con su objeto institucional.

3. OBJETO:

Entregar mediante contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos, de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO ESPECIAL:

- 3.1.1. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes ubicados en comunidades del Departamento del Caquetá, aportando el uso y el goce de infraestructura eléctrica.
- 3.1.2. Hacer propicio el entorno para el crecimiento de la competitividad y productividad de las ocho (8) comunidades beneficiadas de los grupos electrógenos y ubicadas en el departamento del Caquetá, generando fuentes de empleo y mejorando su nivel de vida.
- 3.1.3. Apoyar la prestación del servicio de energía eléctrica a través del aporte de infraestructura eléctrica con el fin de incrementar la seguridad de la región y el bienestar, en cuanto a calidad de vida, de sus habitantes.
- 3.1.4. Brindar acompañamiento a la empresa de energía y a las localidades antes mencionadas, a fin de que éste garantice el servicio de energía.

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

- 3.1.5.** Adecuar las condiciones para los habitantes de las localidades beneficiadas con grupos electrógenos ubicada en el departamento del Caquetá, incrementando la cohesión social y disminuyendo los índices de violencia, aportando con ello a la consolidación de la paz.

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS

Las especificaciones de los equipos en mención se describen a continuación y sus localidades:

1- Grupo Eléctrico para la comunidad de Animas

Marca	Modelo	Serie	Potencia	Marca Motor
SDMO	J40U	J40U13016886	42 KVA/33KW	JOHN DEERE
Modelo de Motor/Serie			Marca Generador/Modelo	
R129432/CD3029B101583			MEEC ALTE/ECO32-3S/4	

2- Grupo Eléctrico para la comunidad de Camelias

Marca	Modelo	Serie	Potencia	Marca Motor
SDMO	T16U	T16U12013625	15,5 KVA/12,4KW	MITSUBISHI
Modelo de Motor/Serie			Marca Generador/Modelo	
S4L2-61SD / A3811			MEEC ALTE/ECP3-3L/4	

3- Grupo Eléctrico para la comunidad de Cumarales

Marca	Modelo	Serie	Potencia	Marca Motor
SDMO	J30U	J30U12006553	32 KVA/25 KW	JOHN DEERE
Modelo de Motor/Serie			Marca Generador/Modelo	
3029DF120/CD3029B086095			MEEC ALTE/ECP28-VL/4	

4- Grupo Eléctrico para la comunidad Doce de Octubre

Marca	Modelo	Serie	Potencia	Marca Motor
SDMO	J30U	J30U12008256	32 KVA/25 KW	JOHN DEERE
Modelo de Motor/Serie			Marca Generador/Modelo	

Bogotá, D.C., 2021-01-05

IPSE – CO – F40

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

3029DF120/CD3029B085869	MEEC ALTE/ECP28-VL/4
-------------------------	----------------------

5- Grupo Electrónico para la comunidad El Arenoso

Marca	Modelo	Serie	Potencia	Marca Motor
SDMO	J30U	J30U12006943	32 KVA/25 KW	JOHN DEERE
Modelo de Motor/Serial			Marca Generador/Modelo	
R129432/CD3029B085626			MEEC ALTE/ECP28-VL/4	

6- Grupo Electrónico para la comunidad La Sardinata

Marca	Modelo	Serie	Potencia	Marca Motor
SDMO	J30U	J30U12016744	32 KVA/25 KW	JOHN DEERE
Modelo de Motor/Serial			Marca Generador/Modelo	
R129432/CD3029B090516			MEEC ALTE/ECP28-VL/4	

7- Grupo Electrónico para la comunidad de Palmeras de Suncilla

Marca	Modelo	Serie	Potencia	Marca Motor
SDMO	J30U	J30U12016743	32 KVA/25 KW	JOHN DEERE
Modelo de Motor/Serial			Marca Generador/Modelo	
R129432/CD3029B090522			MEEC ALTE/ECP28-VL/4	

8- Grupo Electrónico para la comunidad Remolinos del Caguan

Marca	Modelo	Serie	Potencia	Marca Motor
SDMO	J200U	J200U15015681	238KVA/190KW	JOHN DEERE
Modelo de Motor/Serial			Marca Generador/Modelo	
6068HF475/CD6068G158190			LEROY SOMER/ATO1512TN4N	

4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Una vez verificada la información UNSPSC en los respectivos cuadros y relaciones de clasificación y así como en sus componentes, se determinó que el objeto del presente estudio no aplica para este contrato por ser un “Contrato Especial” en virtud de lo establecido en el

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

numeral 39,3 del artículo 39 de la Ley 142 de 1994, en el cual no se enmarca o no corresponde a la solicitud de un servicio, no es un acto de compra y de venta, no corresponde a la elaboración de obra o de actividad, o a la adquisición de un Bien o Servicio, como corresponde a la clasificación observada en toda la información registrada o que ha publicado la UNSPSC, por lo tanto el Objeto del presente estudio No aplica.

Sin embargo, con el fin de adelantar posteriormente publicación del contrato especial en SECOP II, se incluye el siguiente código:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
26111601	26- Maquinaria y accesorios para generación y distribución de energía	11- Baterías y generadores y transmisión de energía cinética	16- Generadores de potencia	01 Generadores Diésel

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE ENERGIA GENDECAR S.A. E.S.P.

En desarrollo del Contrato Especial la empresa de servicios públicos GENDECAR S.A. E.S.P., deberá:

- 5.1.1. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato, asumir sus costos, tales como: Firmar el respectivo contrato dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor del IPSE y el pago de los impuestos que se generen en el marco de la presente contratación.
- 5.1.2. La empresa de servicios públicos GENDECAR S.A. E.S.P., deberá asumir todos los gastos en que se incurra por concepto de seguro de los grupos electrógenos antes descritos, gastos de operación y seguridad, debe obtener las respectivas pólizas de seguros y/o garantías que se requieran para su conservación y custodia en las sedes de generación de las comunidades citadas, en un lapso no mayor a veinte (20) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato especial, garantizando la eficiencia y continuidad en la prestación del servicio de energía en las localidades en mención.

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

- 5.1.3. Una vez firmado el contrato especial, GENDECAR S.A. ESP, debe encargarse de la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de los equipos a entregar y de sus respectivas cabinas de insonorización. Cualquier reparación o modificación del mismo debe ser informada con sus características, condiciones y especificaciones al IPSE en la oportunidad debida a fin de que el mismo autorice de ser el caso el respectivo procedimiento. Dicha autorización siempre debe darse por escrito.
- 5.1.4. Enviar trimestralmente al IPSE las bitácoras mensuales de operación y mantenimiento de las unidades de generación entregadas en el contrato, discriminando en ellas las horas diarias de operación o funcionamiento, los cambios rutinarios de aceite y de los filtros de combustible y aceite; registrar si existe adición periódica o no de aditivos para el aceite, igualmente para el refrigerante para un mejor rendimiento de la máquina; así mismo llevar los registros de las tomas de lecturas de los parámetros eléctricos más relevantes de la operación de la máquina, tales como energía activa (Kw-h), potencia activa y velocidad en RPM, temperaturas y presiones de todos los fluidos, y las que el supervisor del contrato determine.
- 5.1.5. Dentro de las obligaciones que adquiere el contratista, se encuentran, por definición legal, las de conservación de la cosa, de uso con sujeción a lo convenido y de restitución o entrega al finalizar el contrato especial, en torno a los bienes entregados en el contrato especial.
- 5.1.6. Una vez protocolizado el Contrato Especial, la empresa de servicios públicos GENDECAR S.A. E.S.P. deberá anexar los documentos que se consideren pertinentes de conformidad con el cumplimiento del objeto contractual, acompañados de una certificación de recibo a satisfacción.
- 5.1.7. Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones del IPSE, las cuales deben ser dadas a conocer a través del supervisor del contrato, las cuales deben estar encaminadas a la preservación de la cosa y a la orientación y cumplimiento del Contrato.
- 5.1.8. Mantener la reserva profesional sobre la información y orientación que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y el cumplimiento del mismo.
- 5.1.9. Cuidar y mantener los bienes recibidos en Contrato especial, respondiendo por todo daño o deterioro que se cause por descuido o caso fortuito, deterioro intencionado, mala operación, o exposición al deterioro climático, que sufran los bienes objeto del contrato.

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

- 5.1.10. Responder por los daños que los bienes entregados en contrato especial causen a terceros; teniendo en cuenta que su posesión y operación debe ser siempre en las centrales de generación de cada una de las localidades donde se asignó el grupo electrógeno, es decir que estos bienes no se pueden retirar de las centrales de generación sin las respectivas autorizaciones por parte del IPSE.
- 5.1.11. Utilizar los bienes entregados, única y exclusivamente para el uso autorizado, correspondiente a la generación de energía eléctrica, en cada una de las comunidades asignadas, en el departamento del Caquetá, so pena de que se dé por terminado el presente contrato y se reclame por el IPSE el resarcimiento de los perjuicios respectivos.
- 5.1.12. No cambiar la utilización de los bienes, sin el previo permiso por escrito del IPSE, o del supervisor del contrato, así como cualquier reparación o modificación del mismo debe ser avisada previamente, con sus condiciones y especificaciones, para ser autorizada.
- 5.1.13. Las demás obligaciones propias de los contratistas, de acuerdo con las disposiciones legales.
- 5.1.14. Al término de este plazo del Contrato Especial que es de cinco (5) años, la empresa de servicios públicos GENDECAR S.A. E.S.P., debe devolver al IPSE, mediante acta de entrega los bienes objeto del contrato, en la bodega del IPSE, ubicada en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca.

5.2 OBLIGACIONES DEL IPSE

- 5.2.1 Conceder a la GENDECAR S.A. E.S.P., el uso y goce de los bienes entregados mediante contrato especial, en la fecha y condiciones establecidas en este contrato, previa verificación y comprobación de su buen funcionamiento y estado general de mantenimiento.
- 5.2.2 Hacer acompañamiento a la empresa de energía GENDECAR S.A. E.S.P., en el desarrollo del manejo de los bienes eléctricos que se entreguen como operador y administrador que garantice que éstos cumplan con los objetivos para los cuales fueron instalados.
- 5.2.3 Conferir mediante Acta de Entrega al contratista los bienes libres de litigios o cualquier otro impedimento que no permita su entrega, y en perfecto estado de funcionamiento.

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

- 5.2.4 Al momento de firmarse el presente acto jurídico, se verificará la entrega del bien de tal forma que se encuentre en perfectas condiciones de instalación y de operación.
- 5.2.5 Efectuar supervisión mediante visitas periódicas, sin previo aviso, para comprobar su estado general, como el buen uso y correcta operación de los grupos electrógenos, y los mantenimientos de los bienes objeto del contrato especial.

5.3 DERECHOS DEL IPSE

- 5.3.1. Conservar sobre los bienes objeto del presente Contrato los derechos inherentes al dominio.
- 5.3.2 El propietario no está obligado a recibir los activos sino hasta la terminación del plazo.
- 5.3.3 Ejercer las acciones para la protección de los activos que sean propias del derecho de dominio.
- 5.3.4 Inspeccionar, visitar o revisar en cualquier momento los activos cuyo uso y goce se está transfiriendo.
- 5.3.5 Ser informado inmediatamente por parte del operador seleccionado o del municipio de cualquier perturbación del uso y goce del bien.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El término de duración del presente contrato especial será de cinco (5) años contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Este término de duración podrá ser prorrogado por las partes, sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente contrato en cualquier tiempo, con previo aviso por escrito a la otra parte, con treinta (30) días calendario de anticipación.

Al término de este plazo, la empresa de servicios públicos GENDECAR S.A. E.S.P., debe

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

devolver al IPSE, mediante Acta de entrega los bienes relacionados en el contrato especial; tanto los bienes como el acta debe ser aceptada y aprobada por el IPSE.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

7.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Contrato Especial a suscribir se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 2, 355, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, literal g del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 288 del Plan Nacional de Desarrollo, artículos 2, 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994, el literal f) del artículo 3 y el literal a) del artículo 4 de la Ley 143 de 1994.

7.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SU JUSTIFICACIÓN

Se fundamenta el proceso de selección por contratación directa, de conformidad con las siguientes disposiciones:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Artículo 2: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.”

Artículo 355. “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.”

“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

El IPSE se enmarca en la estructura orgánica del Estado, buscando dar cumplimiento, entre otros, al mandato previsto en el artículo 365 de la Constitución Política, según el cual “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”. El mencionado precepto, a su vez, es completamente coherente con el artículo 366 que

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

comprende como finalidad del Estado “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población”.

DECRETO 1082 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato (...)

LEY 142 DE 1994

El **Artículo 2;** facultó al Estado para intervenir en los servicios públicos con el fin de “Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios” así como para ampliar la cobertura a través de sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

“**Artículo. 39.** Contratos especiales. Para los efectos de la gestión de los servicios públicos se autoriza la celebración, entre otros, de los siguientes contratos especiales (...).”

39.3.- Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades públicas estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban.”

“**Artículo. 87.** Criterios para definir el régimen tarifario. El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.”

“**87.9.-** Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la Ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figurarán el valor de éste y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido.”

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

Se considera que la Ley 142 de 1994 otorga la potestad al IPSE para que entregue el uso de los activos energéticos a los prestadores de servicios y a través de ellos se satisfagan las necesidades que en materia de servicios públicos tengan los habitantes de las Zonas no Interconectadas (ZNI) como es el caso del municipio de Cartagena del Chairá.

LEY 143 DE 1994

Artículo 3. En relación con el servicio público de electricidad, al Estado le corresponde:

- f) Alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de usuarios de los estratos I, II y III y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

Artículo 4. El Estado, en relación con el servicio de electricidad tendrá los siguientes objetivos en el cumplimiento de sus funciones:

- a) Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2 establece:

“2. De las modalidades de selección, señala: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas (...)”

(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:..”

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ESPECIAL

El presente contrato especial es a título gratuito, aunque de acuerdo a la certificación del valor

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

en libros expedido por la Coordinación de Bienes y Servicios del IPSE, mediante memorando radicado No. 20201330014243 del 1° de abril de 2020, el cual se anexa a través del sistema Orfeo al radicado de este estudio previo; en donde se desagrega el valor de cada una de las plantas eléctricas, para un valor total actual de los bienes objeto del presente estudio de; DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$285.552.468,70).

9.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

Por ser el negocio jurídico que se celebra de naturaleza atípica y las disposiciones jurídicas que rigen su objeto de carácter especial, es pertinente recordar que la Ley 142 de 1994 en su artículo 5° indica que los municipios como entidades territoriales son garantes de la prestación de los servicios públicos, por tal motivo, se rigen por el derecho privado; de otra parte y considerando que el IPSE, entregará unos grupos electrógenos, es claro que la selección, es objetiva, al existir Gendecar como la única persona jurídica encargada del servicio de energía eléctrica en la zona así como de responder por los mismos y ejercer las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM).

10. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

En razón a la naturaleza del objeto del contrato, el tiempo de ejecución y el valor, se presenta la siguiente matriz de riesgo: **ANEXO No. 1 - ADJUNTO AL PRESENTE ESTUDIO**

10.1 Probabilidad de Riesgo sobre los Grupos Electrógenos a entregar por el IPSE.

- a) Daño por mala Operación.
- b) Daño por exposición a la intemperie.
- c) Daño por transporte o traslado de un sitio a otro.
- d) Daño por incendio generado por diversas situaciones.
- e) Robo del equipo.

Ante estas situaciones, la empresa de Servicios Públicos Gendecar responde totalmente por el equipo, a través de las pólizas y/o garantías exigidas en este estudio previo.

Tabla. Valoración del Riesgo

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9

Fuente: http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

Por la naturaleza y el valor del contrato no se evidencian riesgos previsible que afecten el equilibrio económico del mismo. Sin embargo, todos los riesgos normales o empresariales serán asumidos por el ejecutor del Contrato Especial.

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

11. GARANTIAS

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

Las garantías que el oferente o contratista pueda otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

- Contrato de seguro contenido en una o varias pólizas
- Patrimonio autónomo
- Garantía Bancaria

Para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos:

La empresa de servicios públicos GENDECAR S.A. E.S.P., se obliga a Constituir en favor del IPSE a través de una entidad Bancaria o Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

- De cumplimiento:** Póliza expedida por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes entregados en el contrato especial con vigencia del plazo del contrato y seis meses más, prorrogables a solicitud del IPSE.
- De Responsabilidad Civil Extracontractual;** Póliza que cubre los daños que los equipos entregados puedan causar a terceros, en un 20% del valor total de los bienes entregados en contrato especial, con una vigencia del plazo del contrato y seis meses más, esta prorrogable en cada año de vigencia de la misma.
- Contra todo riesgo:** Póliza de cumplimiento cubriendo conservación, daño exterior, daño interior, terremoto, incendio, terrorismo, intervención de terceros, sustracción, seguro de rotura de maquinaria, en una cuantía equivalente al 100% del valor de los bienes entregados mediante el presente contrato, con una vigencia del plazo del contrato prorrogable a solicitud del IPSE.

Para todos los casos es deber del contratista renovar cada año las pólizas antes de su vencimiento y es necesario anexar el recibo de pago de la prima de las pólizas.

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

Todas las garantías se repondrán a costa del contratista cuando resulte afectada por un siniestro y no expirarán por mora en el pago de la prima o por revocatoria unilateral. Esta última circunstancia se anotará en el texto mismo de la póliza.

En el evento de prorrogarse la vigencia del contrato, la garantía deberá prorrogarse según el caso y condiciones del IPSE.

12. SUPERVISIÓN

Las labores de supervisión y de seguimiento al contrato especial - por parte del IPSE serán ejercidas por el funcionario del Grupo de Activos y Esquemas Empresariales de la Subdirección de Contratos y Seguimiento, que delegue o asigne la ordenadora del gasto, el cual velará por el cumplimiento estricto del objeto de la contratación, conforme a lo establecido en la Resolución de supervisión vigente en la entidad; que para el caso es el funcionario de esta Subdirección, con el cargo 2028 profesional especializado, Orlando Castro Godoy, identificado con la cedula No. 3.182.014 de Bogotá.

13. OBLIGACIONES AMBIENTALES DE GENDECAR

Mediante Memorando con radicado IPSE 20191420002303 del 16 de septiembre de 2019, el Coordinador del grupo de Estructuración de Proyectos Energéticos de la Subdirección de Planificación Energética, estableció que El prestador del servicio del Municipio de Cartagena del Chairá deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cuanto a los residuos peligrosos (Aceites usados, filtros, elementos impregnados de estas sustancias), GENDECAR S.A.E.S. P., deberá realizar su almacenamiento, transporte y disposición final, estas últimas actividades con un gestor calificado que cuente con los permisos y/o licencias ambientales exigidas por la ley, además de cumplir con los requerimientos emanados en el Título 6 "Residuos Peligrosos" — RESPEL del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, el Decreto No. 4741 de 2005 y demás normas ambientales vigentes.
2. La gestión de los demás elementos eléctricos o electrónicos del sistema energético, lo realizará GENDECAR S.A.E.S.P., de conformidad con el Título 7 A del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 "Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos — RAEE "(Decreto No. 284 de 2018).

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

3. Dado que los grupos electrógenos se entregan con su correspondiente cabina de insonorización, GE/VDECAR S.A.E.S. P deberá informar al IPSE sobre la instalación de los mismos, lo cual incluye adicionalmente de los aspectos técnicos para el adecuado montaje y funcionamiento de las cabinas de insonorización. Se deberá cumplir con la normatividad relacionada con los niveles de emisión de ruido ocupacional y ambiental, y atender en este sentido los requerimientos que efectúe la autoridad ambiental.
4. GENDECAR S.A.E.S.P deberá retirar los residuos no peligrosos (Convencionales) generados durante el mantenimiento de los equipos y realizar la disposición final de los mismos en sitios autorizados, de acuerdo con la naturaleza o características de los residuos y con la normatividad ambiental aplicable.
5. El almacenamiento temporal de aceites y combustibles, entre otros, se realizará de manera segura y en observancia de la compatibilidad química de los productos a almacenar, a fin de eliminar riesgos a la salud humana y al ambiente.
6. GENDECAR S.A.E.S.P deberá atender los requerimientos que realice la autoridad ambiental y tramitar, en caso que se requiera, los permisos o autorizaciones ambientales.
7. Cuando visite las instalaciones del IPSE, deberá apoyar los programas ambientales institucionales correspondientes al Uso Racional de la Energía tales como; a) URE, Uso Racional del Agua, b) URA y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos; c) PGIRS, los cuales serán enviados al contratista para su información y aplicación.

14. OBLIGACIONES DE GENDECAR EN CUANTO AL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

De acuerdo con el memorando IPSE-20191530058133 del 20 de septiembre de 2019, la Profesional de SGSST&BS conceptúo:

Una vez entregados los bienes mediante contrato especial, el contratista se hará cargo del cumplimiento de los requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad legal vigente bajo Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo artículo 2.2.4.6.1 al 2.2.4.6.43, así:

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

El contratista deberá presentar al IPSE una Certificación periódicamente, firmada por el Representante Legal y Revisor Fiscal, donde conste el cumplimiento al artículo 16 de la Resolución 312 de 2019 del Ministerio de Trabajo;

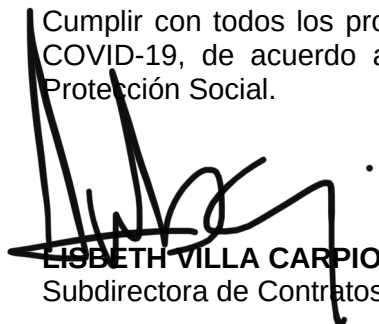
“Estándares Mínimos para Empresas de más de 50 Trabajadores Clasificadas con Riesgos I, II, III, IV y V y las de 50 trabajadores o menos con riesgos IV o V con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores”.

Previo al inicio de las actividades del contrato y una vez formalizado el mismo y dando cumplimiento al Instructivo para Control y Seguimiento a Contratistas del IPSE (IPSE-SGSST-I04), el supervisor del contrato con apoyo del profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo del IPSE, se reunirá con el contratista, para definir a través de la Lista de Chequeo (IPSE-SGSST-F17), el desarrollo de los compromisos adquiridos, del cual se levantará el registro correspondiente.

El contratista deberá presentar al IPSE una Certificación periódicamente, firmada por el Representante Legal y Revisor Fiscal, donde conste el cumplimiento al artículo 16 de la Resolución 312 de 2019 del Ministerio de Trabajo que cita:

“Estándares Mínimos para Empresas de más de 50 Trabajadores Clasificadas con Riesgos I, II, III, IV y V y las de 50 trabajadores o menos con riesgos IV o V con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores”.

Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad y acciones desarrolladas en prevención del COVID-19, de acuerdo a lo planteado en la Resolución 666 del Ministerio de Salud y la Protección Social.


LISBETH VILLA CARPIO
Subdirectora de Contratos y Seguimiento

Revisión Jurídica; Diego Piragua Meneses – Grupo de Gestión Contractual DFP
Revisó; Ing. Jairo Quintero Pachón 
Proyectó componente técnico - Orlando Castro Godoy 
Proyectó componente Ambiental - José Fernely Morales 
Proyectó componente SGSST: - Nohora H. Pedraza R. 

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

ANEXO No. 1 - MATRIZ DE RIESGOS

Bogotá, D.C., 2021-01-05

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATO ESPECIAL

IPSE-20211510000353



Entregar mediante Contrato Especial a la Empresa de Servicios Públicos GENDECAR S.A. E.S.P., grupos electrógenos de diferentes potencias de generación, cada uno con su respectiva cabina reductora de ruido, para la prestación del servicio de energía eléctrica en localidades del Departamento del Caquetá.

No.	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión			
												Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Como se realiza el monitoreo	periodicidad
1	Externa	Ejecución	Técnico	Dstrucción de los activos eléctricos	Imposibilidad de ejecución del convenio	(posible)	(menor)	4	Riesgo Externo	Si	Municipio	Inicio ejecución del convenio	Finalización de la ejecución del convenio	Informe bimestral de operación y seguimiento	Trimestral
2	Externa	Contratación	Regulatorio	Impedimentos legales por parte del municipio para suscribir el convenio	Impedimentos para perfeccionar el convenio	(posible)	(menor)	4	Riesgo Externo	Si	Municipio	Inicio del proceso de contratación	Finalización de la ejecución del contrato	Seguimiento al proceso de contratación	Diaria
3	Externa	Contratación	Regulatorio	Que la representante del municipio no suscriba el convenio	Impedimentos para perfeccionar el convenio	(posible)	(menor)	4	Riesgo Externo	Si	Municipio	Inicio del proceso de contratación	Perfeccionamiento del contrato	Seguimiento al proceso de contratación	Diaria
4	Externa	Contratación	Regulatorio	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del Proceso de	Impedimentos para perfeccionar el convenio	(posible)	(menor)	4	Riesgo Externo	Si	Municipio	Inicio del proceso de contratación	Aprobación de la póliza	Seguimiento al proceso de contratación	Diaria
5	Externa	Ejecución	Regulatorio	Variación de los subsidios a los usuarios por parte del regulador	Imposibilidad del municipio en encontrar un prestador del	(posible)	(menor)	4	Riesgo Externo	Si	Municipio	Inicio ejecución del convenio	Finalización de la ejecución del convenio	Monitoreo a la regulación	Mensual
6	Externa	Ejecución	Operacional	Pérdida o grave deterioro de los activos eléctricos	Imposibilidad para operar los activos	(posible)	(menor)	4	Riesgo Externo	Si	Municipio	Inicio ejecución del convenio	Finalización de la ejecución del convenio	Informe bimestral de operación y seguimiento	bimestral